

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DE LA PARTE IGUALITARIA Y EL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN VIRTUD DE LAS INSCRIPCIONES OTORGADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES “ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA” Y “NUEVA ALIANZA” Y PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**UNICO:** Que con fecha 03 de noviembre del actual, mediante los acuerdos números 8 y 9, este Consejo General en uso de sus atribuciones aprobó el otorgamiento de inscripción de los registros de los partidos políticos nacionales “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y “Nueva Alianza”, quedando en consecuencia inscritos ante este Instituto Electoral del Estado de Colima con efectos definitivos a partir de los días 17 y 28 de octubre del año en curso, respectivamente.

Como consecuencia de lo anterior, se manifiestan a este órgano colegiado las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1ª:-** De conformidad con lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 163 del Código Electoral del Estado (CEE), es atribución del Consejo General, *“Prever que lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrolle con apego a este Código”,* en tal virtud y tomando en cuenta que el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 86 BIS, de la Constitución Política Local señala que los partidos políticos *“en el Estado gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución General de la República.”*

Asimismo y en relación a este derecho que se menciona, la fracción III, del artículo constitucional invocado estipula que *“la ley señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento ordinario de los partidos políticos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”* disponiendo el Código Electoral por su lado, en su artículo 55, fracción I, última parte, que: *“Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 1.5% del monto que por financiamiento total de la parte*

*igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.”*

**2ª.-** En razón de lo anterior, y toda vez que como según se asentó en el antecedente único señalado, este Consejo General aprobó el otorgamiento de inscripción a los partidos políticos nacionales “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y “Nueva Alianza”, entidades de interés público de reciente creación, mismos que encuadran dentro del supuesto marcado por el artículo 55, fracción I, del Código Electoral del Estado.

Como consecuencia de lo anterior, y en ejercicio de la atribución IX, del artículo 163 del ordenamiento en cita, se propone a este órgano superior de dirección realizar la redistribución correspondiente de financiamiento público ordinario de los partidos políticos en su parte igualitaria, así como el relativo a las actividades específicas referidas en la fracción VIII, del artículo 55 del Código Electoral, a efecto de poder entregar en su oportunidad la prerrogativa de financiamiento público ordinario y de capacitación a los institutos políticos inscritos recientemente ante este órgano administrativo electoral.

**3ª.-** Cabe señalar, que esta redistribución impacta en el financiamiento público ordinario, es decir, en el financiamiento regulado por la fracción V, del artículo 55 del Código de la materia, por lo que en razón de ello, corresponde entregar el porcentaje de financiamiento adicional a que alude la fracción VIII del artículo que se indica.

Ahora bien, con las reformas efectuadas al Código Electoral Local, publicadas el pasado 31 de agosto, el Congreso del Estado, reformó la fracción antes señalada, modificando el porcentaje del financiamiento adicional que se entrega a los partidos políticos para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, aumentando del 15% al 25%, razón por la cual se propondrá en su oportunidad, un punto de acuerdo relativo a que la concesión de este aumento del 10% del financiamiento adicional de que se habla, autorizado por el Congreso del Estado en la reforma efectuada a la fracción VIII, del artículo 55 del Código en cita, se otorgue una vez que sea aprobado el proyecto de presupuesto de este organismo público por la Legislatura en turno para el año 2006, toda vez que el mismo no fue presupuestado sino hasta el proyecto del presupuesto anual de egresos del Instituto Electoral del Estado que para el ejercicio del próximo año aprobó este órgano colegiado mediante el acuerdo número 7 de fecha 21 de octubre del año en curso; presupuesto que

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado, debe incluir el financiamiento público de los partidos políticos, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas por el propio Código en comento.

En virtud de lo anterior, cabe hacer hincapié en que por circunstancias lógicas, dicho aumento de porcentaje no se presupuestó dentro del egreso del Instituto a efectuarse en el año 2005, por lo que en consecuencia, la base del cálculo a realizarse en la redistribución que a continuación se propondrá será la del 15% y no la del 25%, privilegiando el principio de equidad entre los partidos políticos en la concesión y términos de las prerrogativas a que constitucional y legalmente tienen derecho.

Cabe señalar al respecto, que la aplicación del aumento del 15% al 25%, se computará según sea el caso, a partir de la puesta en vigor de la reforma efectuada por la Legislatura Estatal, o bien; en el caso de los partidos políticos nacionales de reciente creación a partir de la fecha en que se aprobó por este Consejo General las respectivas inscripciones de su registro ante este Instituto Electoral del Estado.

**4ª.-** En virtud de lo manifestado, se pone a consideración de los integrantes de este órgano colegiado las redistribuciones de financiamiento público ordinario y de actividades específicas en los términos siguientes:

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2005</b> <b>\$8'067,954.80</b> <b>(Acuerdo No. 23 del 19 de enero del actual)</b>	
Parte Igualitaria (50%)	4'033,977.40
1.5 % Anual (Fracción I, art. 55 CEE)	60,509.66
1.5% mensual	5,042.47
1.5% diario	168.08
15 días del mes de octubre para Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por haberse otorgado su inscripción el día 17 de octubre de 2005	2,521.20
4 días del mes de octubre para Nueva Alianza por haberse otorgado su inscripción el día 28 de octubre de 2005.	672.30

Impacto en el monto de financiamiento reflejado en todos los institutos políticos con derecho a dicha prerrogativa.

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL	FINANCIAMIENTO ORDINARIO ENE – SEP.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	174,951.68	1 574,565.12	174,419.43	173,270.86	173,270.86	2'095,526.27
PRI	204,725.46	1 842,529.14	204,193.21	203,044.64	203,044.64	2'452,811.63
PRD	91,130.25	820,172.25	90,598.00	89,449.43	89,449.43	1'089,669.11
PT	62,993.06	566,937.54	62,460.81	61,312.24	61,312.24	752,022.83
PVEM	62,106.94	558,962.46	61,574.69	60,426.12	60,426.12	741,389.39
ADC	76,422.17	687,799.53	75,889.92	74,741.35	74,741.35	913,172.15
ALTERNATIVA SOCIAL-DEMOCRATA			2,521.20	5,042.47	5,042.47	12,606.14
NUEVA ALIANZA			672.30	5,042.47	5,042.47	10,757.24
<b>TOTAL</b>	672,329.56	6 050,966.04	672,329.56	672,329.58	672,329.58	8'067,954.76

En relación a la redistribución para el otorgamiento del financiamiento adicional a que se refiere la fracción VIII, del artículo 55 del Código Electoral del Estado, se expresa lo siguiente:

<b>FINANCIAMIENTO ANUAL QUE POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDE A LOS PARTIDOS DE RECIENTE CREACION \$60,509.66</b>	
15% (Fracción VIII, art. 55 CEE)	9,076.44
Mensual	756.37
Diario	25.21
15 días del mes de octubre para Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por haberse otorgado su inscripción el día 17 de octubre de 2005	378.15
4 días del mes de octubre para Nueva Alianza por haberse otorgado su inscripción el día 28 de octubre de 2005.	100.85

Impacto en el monto de financiamiento reflejado en todos los institutos políticos con derecho a dicha prerrogativa.

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS MENSUAL	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ENE - SEP	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	26,242.75	236,184.75	26,162.91	25,990.63	25,990.63	314,328.92
PRI	30,708.82	276,379.38	30,628.98	30,456.70	30,456.70	367,921.75
PRD	13,669.54	123,025.86	13,589.70	13,417.41	13,417.41	163,450.39
PT	9,448.96	85,040.64	9,369.12	9,196.84	9,196.84	112,803.43
PVEM	9,316.04	83,844.36	9,236.20	9,063.92	9,063.92	111,208.40
ADC	11,463.33	103,169.97	11,383.49	11,211.20	11,211.20	136,975.86
ALTERNATIVA SOCIAL – DEMOCRATA			378.15	756.37	756.37	1,890.89
NUEVA ALIANZA			100.85	756.37	756.37	1,613.59
<b>TOTAL</b>	100,849.44	907,644.96	100,849.40	100,849.44	100,849.44	1'210,193.23

De acuerdo con lo considerado y en ejercicio de la atribución IX, del artículo 163 del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** En virtud de los razonamiento expuestos, y como consecuencia del otorgamiento de las inscripciones de sus registros a los partidos políticos nacionales “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y “Nueva Alianza”, este Consejo General aprueba las redistribuciones de financiamiento público ordinario y de actividades específicas en los términos a que hace referencia la consideración cuarta del presente documento.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo manifestado en la consideración tercera este Consejo General aprueba que el aumento del porcentaje del 15% al 25% del financiamiento adicional que dispone la fracción VIII del artículo 55 del Código Electoral del Estado, como

consecuencia de la reforma efectuada a dicho ordenamiento por el Congreso Estatal, se otorgue contra comprobación de los gastos erogados en actividades específicas, una vez que el propio Poder Legislativo haya aprobado el presupuesto anual de egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio de 2006.

**TERCERO:** Este órgano colegiado aprueba, que la aplicación del aumento del 15% al 25% a que se refiere la fracción VIII del artículo 55 del Código de la materia, se computará según sea el caso, a partir de la puesta en vigor de la reforma efectuada por la Legislatura Estatal, o bien; en el caso de los partidos políticos nacionales de reciente creación a partir de la fecha en que se aprobó por este Consejo General las respectiva inscripciones de su registro ante este Instituto Electoral del Estado.

**CUARTO:** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos integrantes de este órgano superior de dirección, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral Estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

**LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Consejero Presidente

**LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Consejero Secretario Ejecutivo

**LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**  
Consejero Electoral

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS**  
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**  
Consejera Electoral

**LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA**  
Consejera Electoral